

Concello de Outes

BASES PARA La EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE OUTES CORRESPONDIENTE AI EJERCICIO 2019

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.- NATURALEZA DE Las BASES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

BASE 1ª.- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto general, así como el desarrollo de la gestión económica y de su fiscalización, se realizará con sujeción a las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones de carácter general, que regulan la actividad económica de las corporaciones locales y conforme estas BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, redactadas de acuerdo con el artículo 165.1. del RDLex. 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

BASE 2ª.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Al amparo del artículo 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, estas bases solo estarán en vigor durante la vigencia del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2019 y, en su caso, durante su prórroga.

BASE 3ª.- INTERPRETACIÓN

A Alcaldía resolverá todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases, tralo informe previo de Secretaría y de Intervención.

TÍTULO II.- EI PRESUPUESTO GENERAL PARA EI AÑO 2019 Y Sus MODIFICACIONES

CAPÍTULO 1º.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

BASE 4ª.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

Los créditos incluidos en el estado de gastos del presupuesto se presentan con el siguiente detalle:

- Clasificación por programas o funcional, con tres o cuatro niveles de desglose en función del exigido en el anexo I de la Orden FAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales : áreas de gasto, políticas de gasto, grupo de programas y, alguna de ellas, por programas en cumplimiento del dispuesto en el antedicho anexo I de la Orden FAP/419/2014.

- Clasificación económica, con cuatro niveles de desglose: capítulo, artículo, concepto y subconcepto.

La aplicación presupuestaria ven definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas, o programas, y concepto, respectivamente.

El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto, se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida.

Las previsiones incluidas en el estado de ingresos del presupuesto se clasifican por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, como se especifica en la estructura económica de ingresos de la Orden EFA3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura presupuestaria de las entidades locales.

Se considerarán abiertas con cero euros todas las aplicaciones que resulten de la

Concello de Outes

aplicación de la antedicha Orden ministerial por la que se aprueba la estructura presupuestaria de las entidades locales. En estos supuestos, en el primero documento contable que se expida se consignará una diligencia que indicará: "Primera operación imputada al concepto".

CAPÍTULO 2º.- Los CRÉDITOS, Las PREVISIONES INICIALES Y La PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO

BASE 5ª.- DOCUMENTACIÓN PRESUPUESTARIA

El expediente formado para la tramitación del presupuesto general contendrá la siguiente documentación (art. 168.1 del RDLex. 2/2004):

- Memoria de la Alcaldía.
- Informe de Intervención.
- Informe económico-financiero.
- Estado de ingresos y gastos.
- Anexo de personal.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del año actual.
- Anexo de inversiones.
- Anexo de estado de previsión de movimientos y situación de la deuda (art.166.1.d. del RDLex. 2/2004).
- Anexo de beneficios fiscales
- Anexo de los convenios suscritos con la Comunidad Autónoma para la financiación de los servicios sociales.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al proyecto de presupuesto de cada ejercicio habrá que añadirle la siguiente documentación:

- Proyecto de presupuesto inicial y de los estados financieros iniciales que deberán remitirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del primero de octubre de cada año.
- El informe de estabilidad.
- El plan económico-financiero, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la antedicha Ley (objetivo de estabilidad, regla de gasto o volumen de deuda).
- Marco presupuestario a medio plazo.
- Acuerdo sobre lo límite máximo de gasto no financiero (techo de gasto).

BASE 6ª.- CRÉDITOS Y #PREVISIÓN INICIALES

Para la ejecución de los programas integrados en el estado de gastos del presupuesto general para el año 2019 se aprueban los créditos precisos para hacer frente a los gastos que se prevén realizar en el ejercicio.

En el estado de ingresos se recogen las estimaciones de los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario.

BASE 7ª.- PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL

Si al iniciar el ejercicio económico del año 2020, no había entrado en vigor el presupuesto general correspondiente la ese año, se considerará automáticamente prorrogado lo del ejercicio 2019, hasta el límite de sus créditos iniciales.

La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o proyectos de inversión que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con operaciones crediticias y otros ingresos específicos o afectados, que

Concello de Outes

exclusivamente habrían sido a percibirse en el dicho ejercicio.

La determinación de las correspondientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto general del 2019 que no son susceptibles de prórroga por estar comprendidas en alguno de los supuestos del párrafo anterior, será establecida mediante resolución motivada de la Alcaldía y tralo informe previo de Intervención. Igualmente, se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes en la forma prevista en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990. Delégase en la Alcaldía a declaración de créditos no disponibles con la exclusiva finalidad de ajustar los créditos iniciales del presupuesto prorrogado a las previsiones consideradas en el proyecto del presupuesto general pendiente de aprobación.

Durante la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse las modificaciones presupuestarias previstas por la ley.

Aprobado el presupuesto deberán efectuarse los ajustes precisos para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia del presupuesto prorrogado.

CAPÍTULO 3º.- RÉGIMEN GENERAL DE Los CRÉDITOS Y Sus MODIFICACIONES

BASE 8ª.- NORMAS GENERALES

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que fueron autorizados en el presupuesto general o en sus modificaciones debidamente aprobadas.

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. No pueden adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de los créditos autorizados con la consecuencia de la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la dicha limitación, todo esto de conformidad con el dispuesto en los artículos 173.5 del RDLex. 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 25.2 del Decreto 500/1990 que la desarrolla.

El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel de vinculación jurídica que se señala en la siguiente base.

Por cuenta de los créditos del estado de gastos solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. Con todo el anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

la) Las que resulten de la liquidación de retrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones por cuenta del presupuesto general.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto previsto en el artículo 47.5 del Real Decreto 500/1990 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a las que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, relativas al reconocimiento extrajudicial de créditos.

Cuando a consecuencia de las modificaciones de crédito previstas en estas bases de ejecución se produzca una modificación del anexo de inversiones del presupuesto, ésta seguirá los mismos trámites y será aprobada por el mismo órgano que sea competente para la aprobación del expediente de modificación de crédito.

BASE 9ª.- NIVEL DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE Los CRÉDITOS

Concello de Outes

Para el año 2019 el nivel de vinculación jurídica de los créditos del presupuesto general será el siguiente:

- Clasificación funcional: área de gasto
- Clasificación económica: capítulo

BASE 10ª.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se tramiten durante la vigencia del presupuesto general se atenderán a las normas establecidas en el artículo 177 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículos 35 a 38 del Decreto 500/1990 de 20 de abril y a las consideradas en esta base.

Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el presupuesto del Ayuntamiento, la Alcaldía ordenará la tramitación de los siguientes expedientes: la) De concesión de crédito extraordinario. b) De suplemento de crédito, o de ambas las cosas a la vez.

Estos expedientes podrán financiarse:

- Con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.
- Con nuevos ingresos no previstos.
- Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto.
- Con recursos procedentes de operaciones de crédito para los gastos de inversión.
- Mediante bajas de los créditos de aplicaciones de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

Tramitación de los expedientes:

- Propuesta de la Alcaldía, en la que se detallará el carácter específico y concreto del gasto a realizar, el tipo de modificación a realizar, el carácter indemorable hasta el ejercicio siguiente del gasto y los medios de financiación de la modificación presupuestaria.
- Informe de Intervención.
- Aprobación inicial por el Pleno.
- Exposición pública del expediente por plazo de quince días hábiles, luego del anuncio previo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Aprobación definitiva por el Pleno en el supuesto de que se habían presentado reclamaciones, en otro caso el acuerdo aprobatorio inicial se considerará definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo posterior.
- Publicación del presupuesto resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, incluyendo la/ s modificación/ s definitivamente aprobada/s.

BASE 11ª.- CRÉDITOS AMPLIABLES

Tendrán la naturaleza de créditos ampliables los financiados con recursos expresamente afectados excepto los procedentes de operaciones de crédito, todo esto conforme el artículo 39.1 del Decreto 500/1990. Para el ejercicio 2019 tendrá la consideración de ampliable los créditos siguientes:

- Aplicación 2313.22301. Los recursos afectados que financiarán la ampliación de crédito serán los efectivamente recaudados en el concepto de ingresos 341.01 que superen los inicialmente previstos.

El expediente de ampliación deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

Concello de Outes

- Informe de la Tesorería municipal donde se ponga de manifiesto a efectiva recaudación de los mayores ingresos previstos en el párrafo anterior.
- Resolución de la Alcaldía o órgano en quien delegue, aprobando el expediente de ampliación de créditos

BASE 12ª.-TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán aminorarse, mediante transferencia, los créditos que se habían incrementado con suplementos o transferencias, excepto cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados a consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- c) No se incrementarán créditos que, a consecuencia de otras transferencias, sean objeto de minoración, excepto cuando afecten a créditos de personal.

Los expedientes de transferencias de crédito se tramitarán la propuesta de la Alcaldía, y al expediente se incorporará una certificación de la Intervención acreditativa de la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que deba ceder crédito, y el informe de la Intervención.

La aprobación de los expedientes de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto de función corresponderá al Pleno excepto cuando afecte a créditos de personal. En la tramitación de estos expedientes serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación del presupuesto general, así como el régimen de recursos contencioso- administrativos contra los dichos presupuestos.

La aprobación de los demás expedientes de transferencias de crédito corresponderá a la Alcaldía, u órgano en quien delegue.

BASE 13ª.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS

Podrán generar crédito en el estado de gasto del presupuesto general los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de alguna de las siguientes operaciones:

- a) Contribuciones o compromisos firmes de contribución de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines y objetivos de los mismos.
- b) Enajenaciones de bienes del Ayuntamiento.

En ambos supuestos será requisito indispensable para que se genere el crédito que se dé el acto formal del compromiso firme de contribución o de reconocimiento del derecho.

- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolsos de préstamos.

Los expedientes de generación de créditos se tramitarán la propuesta de la Alcaldía en la que deberá constar expresamente:

- a) La correlación entre el ingreso y el crédito generado.
- b) Los conceptos de ingreso donde se había producido un ingreso o compromiso no previsto en el presupuesto inicial o que exceda su previsión inicial, y su cuantía.
- c) Las aplicaciones presupuestarias del estado de gastos y el crédito generado a consecuencia de los ingresos afectados.

Al expediente se acercará copia del documento que acredite el reconocimiento del

Concello de Outes

derecho, el compromiso firme de la aportación o su efectiva recaudación.

Los expedientes de generación de créditos serán informados por la Intervención Municipal, previamente a su aprobación. La aprobación de los mismos le corresponderá a la Alcaldía u órgano en quien delegue.

BASE 14ª.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO DEL EJERCICIO ANTERIOR

Los remanentes de crédito estarán formados por los siguientes componentes:

la) Los saldos de disposiciones o diferencia entre gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.

b) Los saldos de autorizaciones o diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.

c) Los saldos de crédito o suma de créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de autorizar.

Los remanentes de crédito, para que produzcan los efectos de su posible incorporación al ejercicio siguiente, podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

la) Remanentes de crédito no incorporables.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito incorporados en el ejercicio que se liquida, excepto aquellos que estuvieran financiados con recursos afectados.

b) Remanentes de crédito de incorporación voluntaria.

Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no empleados procedentes de:

1.-Créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito que fueran concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

2.-Créditos que amparen disposiciones o compromisos de gastos del ejercicio anterior, a lo que se hace referencia en el artículo 26.2, b) del Real Decreto 500/1990.

3.-Créditos por operaciones de capital.

4.-Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

c) Remanentes de crédito de incorporación obligatoria.

Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente al ejercicio siguiente, excepto que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

La incorporación de los remanentes de crédito detallados en los párrafos anteriores quedará subordinada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Los remanentes de crédito derivados de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito concedidos o autorizados en el último trimestre, deberán ser aplicados a los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y su autorización, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y quedarán subordinados a la existencia de suficientes recursos financieros.

- Tocante a los créditos que amparen compromisos de gastos del ejercicio anterior, los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro ejercicio presupuestario siguiente y deberán contar con suficientes recursos financieros.

Concello de Outes

- A los créditos financiados con recursos afectados no se les aplicarán las reglas de limitación en el número de ejercicios, con todo deberán contar con suficientes recursos financieros.

Para que produzca los efectos de incorporación de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- a) Lo remanente líquido de tesorería para gastos generales.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto.

En el caso de incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- a) En primer lugar las desviación positivas de financiación y los compromisos firmes de aportación concertados y no realizados en el ejercicio, afectados a los remanentes que se pretenden incorporar.
- b) En su defecto, los recursos mencionados en el párrafo anterior.

Las propuestas de incorporación de remanentes de crédito tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

1º.- Los recursos financieros disponibles se aplicarán en primer término a la incorporación de remanentes de crédito que amparen proyectos de gastos financiados con ingresos afectados.

2º.- El exceso, si lo había habido, se destinará a financiar la incorporación de remanentes de crédito que amparen disposiciones o compromisos de gasto de ejercicios anteriores.

3º.- Los recursos financieros que resulten tras las incorporaciones expuestas se aplicarán a la incorporación de los restantes remanentes de crédito de carácter voluntario.

Los expedientes de incorporación de remanentes de crédito se ajustarán al siguiente procedimiento:

- Propuesta de la Alcaldía, en la que se detallen los remanentes que se pretenden incorporar, las aplicaciones presupuestarias afectadas y los medios de financiación previstos
- Certificación por la Intervención de la existencia de los remanentes incorporables propuestos.
- Informe de Intervención.
- Aprobación del expediente por la Alcaldía o órgano en quien delegue.

La incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectado no requerirá la previa aprobación de la liquidación del presupuesto anterior ni la determinación del remanente líquido de tesorería, siempre que las incorporaciones se financien con desviaciones positivas de financiación o con compromisos de aportación concertados y no realizados en el ejercicio.

BASE 15ª.-BAJAS POR ANULACIÓN

Podrá darse de " baja por anulación" cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que la dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Podrán ser origen de una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- b) La limitación de la disponibilidad de créditos.

Concello de Outes

Para la tramitación de los expedientes de baja por anulación se observarán los siguientes requisitos:

- Propuesta de la Alcaldía
- Informe de la Intervención municipal

Le corresponderá al Pleno la aprobación de las bajas por anulación de los créditos incluidos en el presupuesto general.

TÍTULO III.- EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CAPÍTULO 1º.- NORMAS GENERALES SOBRE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

BASE 16ª.- ACUMULACIÓN DE FASES

Conforme el artículo 184.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 67 y 68 del Real Decreto 500/1990, se podrán acumular varias fases de la gestión del gasto en un solo acto administrativo.

Se podrán presentar, por lo tanto, las siguientes fases:

- Autorización-disposición (AD).
- Autorización-disposición-reconocimiento del deber (ADO).

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si las dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. En cualquiera caso, el órgano o autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que se incluyan en aquel.

BASE 17ª.- RETENCIONES DE CRÉDITO Y CRÉDITOS NO DISPONIBLES

Dentro del importe de los créditos autorizados en el presupuesto general, le corresponderá a la Intervención a retención de créditos basándose en las propuestas de gasto que efectúen los distintos órganos del Ayuntamiento, o cuando por los Servicios económicos se estime conveniente para garantizar una correcta gestión y control de los créditos disponibles, en particular de los créditos con financiación afectada y, en general, de la totalidad del estado de gastos #conforme el artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que impone la obligación de realizar un seguimiento periódico de los datos de ejecución presupuestaria y, si había sido preciso, ajustar el gasto en el importe que corresponda para que al cierre del ejercicio se consiga el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Se podrán contabilizar como créditos no disponibles aquellos que cuenten con financiación afectada en tanto no se tenga acreditada la plena disponibilidad de sus fuentes de financiación, como manera para garantizar un correcto control del grado de ejecución de la bolsa de vinculación jurídica en la que se encuentren tales créditos. Una vez acreditada la disponibilidad de las fuentes de financiación de dichos créditos, se anulará el asiento practicado anteriormente.

BASE 18ª.- AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTOS

Por cuenta de los créditos del estado de gastos del presupuesto general, la autorización y disposición de estos le corresponderá a los siguientes órganos:

Al Pleno:

Concello de Outes

1) Los reconocimientos de obligaciones que supongan un reconocimiento extrajudicial de créditos, por haberse realizado sin consignación presupuestaria, o por ser consecuencia de prestaciones, obras, suministros y demás gastos que se realizaran en ejercicios anteriores. El reconocimiento de deberes derivados de compromisos de gastos no legalmente adquiridos por incumplimiento de los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones o análogos aplicables no tendrán la consideración de reconocimientos extrajudiciales de créditos, correspondiéndole a la Alcaldía o órgano en quien delegue. En todo caso, cuando por la cuantía del gasto o por la normativa aplicable en materia de contratación o cualquier otra el órgano competente para la aprobación y/o disposición del gasto fuera el Pleno, le corresponderá a este la aprobación del reconocimiento extrajudicial de las correspondientes obligaciones.

A la Xunta de Gobierno Local:

- 1) Los gastos que se deriven del ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía y por el Pleno que sean superiores a 6.000,00 euros.
- 2) El reconocimiento de obligaciones derivados de prestaciones realizadas en ejercicios anteriores cuyas facturas o documentos justificativos de las prestaciones realizadas fueran presentadas por los interesados en el ejercicio corriente, y siempre que en el ejercicio en que se realizaron dichas prestaciones existiera crédito idóneo y suficiente a la fecha de cierre del presupuesto antes de la realización de las operaciones de cierre y regularización.

Al/A La Alcalde/sa o al Concejale-Delegado de Hacienda:

- 1) Los gastos de carácter común que se produzcan de forma regular y periódica durante el ejercicio, e inferiores a 6.000,00 euros. Será competente el Concejale-Delegado de Hacienda, por delegación de la Alcaldía, en el supuesto de que establezca específicamente una delegación concreta en este sentido.

BASE 19ª.- RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES

El reconocimiento de las obligaciones restantes, una vez adoptado el compromiso de gasto, le corresponderá a la Alcaldía, siempre que su importe sea inferior a 6.000,00 euros.

BASE 20ª.- ORDEACIÓN DE PAGOS

A ordenación de pagos de aquellas obligaciones previamente reconocidas le corresponderá a la Alcaldía o, por delegación de este, al Concejale-Delegado de Hacienda en el supuesto de que establezca específicamente una delegación concreta en este sentido.

Las órdenes de pago deberán acomodarse al plan de disposición de fondos aprobado teniendo prioridad, en todo caso, los intereses y el capital de la deuda pública conforme el artículo 14 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El pago material lo justificará la Tesorería municipal mediante lo "recibí" del perceptor u orden de transferencia bancaria debidamente diligenciada por la entidad financiera.

Concello de Outes

BASE 21ª.- JUSTIFICACIÓN DE Las ÓRDENES DE PAGO

No se podrán expedir órdenes de pago sin que previamente se acredite documentalmente ante el órgano competente para reconocer obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con las resoluciones aprobatorias de la autorización y compromiso de gasto.

BASE 21ª BIS.- EXCLUSIÓN DE La OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Al amparo del último párrafo del artículo 4º de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, se excluyen de la obligación de facturación electrónica las facturas de los proveedores de bienes y servicios con un importe de hasta 5.000,00 €.

BASE 22ª.- ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR

No se podrán expedir órdenes de pago sin la debida justificación de la obligación a la que esta se refiera.

Con todo, con carácter excepcional, podrán expedirse órdenes de pago "a justificar" #conforme las siguientes normas:

1) La expedición y ejecución de las órdenes de pago "a justificar" deberá efectuarse después de que el órgano competente apruebe la autorización y la disposición del gasto y el importe a justificar no podrá exceder la cantidad de: 9.000,00 euros.

2) Los fondos librados "a justificar" podrán situarse la disposición de la persona autorizada, en cuenta corriente bancaria abierta a los efectos, o bien entregándose en efectivo al perceptor.

3) Los conceptos presupuestarios susceptibles de libramientos de fondos con el carácter de justificarla", se limitan a los contenidos en el capítulo II, IV y VI.

4) La justificación de las órdenes de pago expedidas con el carácter de justificarla" deberá efectuarse en el plazo de tres meses desde su expedición y, en todo caso, antes de que finalice el ejercicio presupuestario.

5) Los perceptores de fondos librados "a justificar" deberán rendir ante la Intervención cuenta justificativa de los dichos gastos acercando facturas y documentos que la justifiquen. La mencionada cuenta con su documentación deberá ser fiscalizada en todo caso por Intervención.

Cuando no se justifique la totalidad de los fondos recibidos se procederá al reintegro de los percibidos en exceso, acercando a dicha cuenta el justificante del ingreso efectuado.

En el supuesto de no rendir la cuenta en los plazos establecidos en esta base, se procederá a instruir expediente de alcance contra lo perceptor de dichos fondos, de conformidad con el dispuesto al efecto en la Ley General Presupuestaria. De igual modo se procederá contra los perceptores de fondos librados "a justificar" por las cantidades no justificadas ni reintegradas en los plazos establecidos.

6) Solo se podrán expedir órdenes de pago "a justificar" cuando el perceptor no tenga pendiente de justificar por el mismo concepto presupuestario otros fondos librados con este carácter.

Cuando se trate de atenciones de carácter periódico o repetitivo tendrán el carácter de anticipos de caja fija.

BASE 23ª.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Los fondos librados "a justificar" con el carácter de anticipo de caja fija los regularán

Concello de Outes

las siguientes normas:

1º) **Ámbito.**

Los anticipos de caja fija se destinarán exclusivamente a atender gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo tales como material de oficina no inventariable, suministro de productos perecederos tales como combustible, material fungible, servicios de mantenimiento de edificios, instalaciones, portes, etc, y cualquier otro de similar naturaleza que sean imputables al Capítulo II del presupuesto general de gastos.

2º) **Cuantía.**

Los anticipos de caja fija, en función de los gastos que se satisfarán con cargo a los mismos, no podrán alcanzar una cuantía superior a 3.000,00 euros.

3º) **Disposición de fondos.**

Las disposiciones de fondos de las cuentas a las que se refiere el apartado anterior, se efectuarán mediante cheques nominativos o pagos en efectivo, autorizadas por las firmas de las personas designadas al efecto.

Los fondos dispuestos por este concepto podrán estar constituidas en cuenta corriente en entidades financieras o en Caja de efectivo.

Los gastos efectuados con cargo a fondos librados como anticipo de caja fija, de conformidad con las presentes normas, no estarán sometidos a la intervención previa en los términos señalados por el artículo 219.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4º) **Órgano competente:**

La constitución de anticipos de caja @fixo así como la reposición de los fondos se realizará por la Alcaldía o órgano en quien delegue.

BASE 24ª.- GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL (art. 174 del RDLex. 2/2004 y arts. 79 y ss. del RD 500/90)

La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

Podrán adquirirse compromisos de gastos que tengan que extenderse a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentre en alguno de los casos siguientes:

la) Inversiones y transferencias de capital.

b) Los demás contratos y los de suministros, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales que no puedan ser estipulados o resulte antieconómico por un año.

c) Arrendamiento de bienes inmuebles.

d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.

y) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos la), b) y y) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos la) y y), el gasto que se impute la cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en el que la operación se comprometió a los siguientes porcentajes:

Concello de Outes

- en el ejercicio inmediatamente siguiente: el 70%.
- en el segundo ejercicio: 60%
- en el tercero: el 50%
- en el cuarto: el 50%.

La aplicación de los límites señalados en los apartados anteriores se había efectuado habida cuenta los niveles de vinculación jurídica de los créditos.

En los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, el Pleno de la entidad local podrá acordar que los límites para gastos plurianuales se calculen sobre lo importe del crédito extraordinario en el primero caso y sobre el importe del crédito inicial más el suplemento de crédito en el segundo.

BASE 25ª.- ENDOSOS

Lo endoso de facturas, certificaciones de obra o de cualquier otro documento que suponga un derecho de crédito deberá ser comunicado al Ayuntamiento a través de un medio fidedigno, previa solicitud de toma de razón. La toma de razón, que deberá ser firmada por el endosante (con la obligación de demostrar que cuenta con poder bastante para ceder los derechos de crédito), por el endosatario (con la misma obligación que el endosante), se realizará por la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 26ª.- REINTEGROS DE PAGOS

Los procedimientos de reintegros de pagos indebidos se tramitarán #conforme el siguiente procedimiento:

- Propuesta de la Alcaldía donde se detalle el pago efectuado, importe, perceptor y motivos por los que tiene la consideración de pago indebido
- Informe de Intervención
- Resolución del órgano que aprobó el reconocimiento de la obligación de aprobación del expediente, en su caso, y por lo que se requiera al perceptor a la devolución de la cantidad indebidamente percibida, otorgándole un plazo de audiencia de 10 días para la presentación de alegatos.
- En el caso de presentarse alegatos, se resolverán por la Alcaldía o Concejal Delegada de Hacienda, previo informe de Intervención, y concesión de un plazo de 15 días para la devolución de la cantidad percibida
- Transcurrido el plazo sin la presentación de alegatos, se iniciará automáticamente a su final el plazo de 15 para la devolución de la cantidad percibida.

Las cantidades adeudadas por este concepto tendrán la consideración de ingresos de derecho público, procediéndose a su recaudación por la normativa aplicable a los ingresos de derecho público.

En caso de que el perceptor de un pago indebido proceda a su reintegro de manera espontáneo, sin lo previo requerimiento del Ayuntamiento, no será precisa la tramitación del expediente, procediéndose a su contabilización de acuerdo con el previsto en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

CAPÍTULO 2º.- NORMAS REGULADORAS DE INGRESOS

BASE 27ª.- RECOÑCIMENTO DE DERECHOS

En aplicación del artículo 219.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa de derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores, mediante la utilización de

Concello de Outes

técnicas de muestreo o auditoría.

Procederá el reconocimiento de los derechos cuando se produzca una liquidación a favor de la entidad. La estos efectos, una vez aprobada se realizará su asiento en la contabilidad, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trate.
- b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de la aprobación del padrón.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.
- d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras administraciones, entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará como otros ingresos sin contraído previo en la cuenta 430.2 en el momento de su ingreso en la Tesorería. Cuando el ente concedente remita al Ayuntamiento alguna comunicación de la expedición de la orden de pago o de aprobación de la justificación concedida al Ayuntamiento, se podrá contabilizar como un ingreso de contraído previo e ingreso directo.
- y) La participación en los ingresos del Estado y de la Comunidad Autónoma se contabilizará mensualmente, en forma simultánea, el reconocimiento y el cobro de la entrega.

Le corresponde a la alcaldesa, o al Sr. concejal-delegado de hacienda, por delegación de aquella, aprobar los acuerdos de devolución de ingresos indebidos y la anulación mediante resolución, previo informe de Intervención, de derechos reconocidos por exceso, correspondientes al ejercicio corriente, que se deriven de la justificación de expedientes de subvenciones procedentes de otras Administraciones.

CONTABILIZACIÓN DE Los COBROS

Los ingresos procedentes de la recaudación, mientras no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la caja única.

Los restantes ingresos se formalizarán mediante lo correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

Cuando los centros gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, se comunicará la Intervención y la Tesorería, para que puedan efectuar el seguimiento contable de estas.

Por Decreto de la Alcaldía, previo informe de la Intervención, se podrá establecer la contabilización de los ingresos mediante el régimen de ingresos pendientes de aplicación.

BASE 28ª.- OPERACIONES DE La TESORERÍA

Conforme el artículo 52.1 párrafo primero del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las operaciones de Tesorería que sea preciso realizar a lo largo del ejercicio y que no estén previstas inicialmente en el estado de la deuda del Presupuesto, tendrán la consideración de contratos de derecho privado siempre que, previo informe de Intervención, exista crédito disponible hasta el final del ejercicio para el intereses que previsiblemente se devenguen.

Concello de Outes

CAPÍTULO 3º.- FUNCIÓN FISCALIZADORA

BASE 29ª.- EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO

1º. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero, #conforme al dispuesto en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que desarrolla reglamentariamente el artículo 213 del Real decreto legislativo 2/2004 por lo que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

La tal efecto, se estará al dispuesto en el citado reglamento.

2º.-En cumplimiento del artículo 218 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención elevará al Pleno informe de todas las resolución adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Este informe constituirá un punto independiente en la orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La Intervención elevará su informe al Pleno con gallo de la formación de la Cuenta General en todo caso.

Por su parte la Alcaldía puede presentarle al Pleno un informe justificativo de esas actuaciones.

En cualquiera caso cuando existan discrepancias a Alcaldía puede elevar sus resoluciones al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

La intervención le remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por la Alcaldía y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la antedicha documentación se juntarán, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local.

BASE 30ª.-NORMAS PARTICULARES DE FISCALIZACION

1º.-No estarán sujetas la fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de gastos que correspondan a cualquiera de los enumerados en el apartado 1º) del artículo 219 del RDLex. 2/2004.

2º.- El reconocimiento de obligaciones estará sujeto a fiscalización previa plena, excepto las remuneraciones de personal, que serán objeto de fiscalización previa limitada sobre los siguientes extremos:

1. Existencia y adecuación del crédito propuesto
2. Que las obligaciones se proponen para su aprobación por el órgano competente
3. En el caso de altas de personal laboral o funcionario, fiscalización en la primera nómina que se devengue sobre el procedimiento de selección y adecuación de las retribuciones fijas y periódicas a los importes aprobados por el órgano competente.

Las remuneraciones de personal serán objeto con posterioridad de fiscalización plena mediante técnicas de muestreo o auditoría.

3º.-La fiscalización de las obras ejecutadas por lana propia administración se realizará sobre las nóminas de personal, boletines de cotización a la seguridad social y demás

Concello de Outes

justificantes de los gastos que se realicen con motivo de las mismas.

Terminadas las obras ejecutadas por administración y, en todo caso, con motivo del informe de la liquidación del presupuesto, se emitirá por la Intervención informe específico sobre el cumplimiento del exigido en el artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o norma que la sustituya o complemente.

4º.-La fiscalización de los anticipos de caja @fixo se realizará con carácter previo a su aprobación por el órgano municipal competente y comprenderá los siguientes extremos:

1. Expresión del importe pagado, del gasto realizado e identificación del acreedor.
2. Existencia de documento acreditativo del pagado, con recibí del interesado.
3. Existencia de orden de pago suscrita por la Alcaldía
4. Conformidad de la factura pagada con la prestación recibida.
5. Comprobación de sumas, a través de documento resumen que debe de presentar el habilitado del anticipo conforme al modelo establecido por la Tesorería.

5º.- La fiscalización de las órdenes de pago a justificar se realizará con carácter previo a su aprobación por el órgano municipal competente y comprenderá los siguientes extremos:

1. Expresión del importe pagado, del gasto realizado e identificación del acreedor.
2. Existencia de documento acreditativo del pagado, con recibí del interesado.
3. Existencia del acuerdo de autorización de expedición.
4. Conformidad de la factura pagada con la prestación recibida.
5. Comprobación de sumas.

CAPÍTULO 4º.- CONTABILIDAD

BASE 31ª.- LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO

1º.- A consecuencia de la liquidación del presupuesto deberán determinarse:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) Lo remanente de tesorería.

2º.- Corresponde a la Alcaldía, luego del informe previo de Intervención, la aprobación de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento.

3º.- En cumplimiento del artículo 193.bis del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considerarán de dudoso cobro los derechos pendientes de cobro que presenten las siguientes características:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores a lo que corresponde la liquidación, se aminorarán en un 25 %.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior a lo que corresponde la liquidación, se aminorarán en un 50 %.

Concello de Outes

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores a lo que corresponde la liquidación, se aminorarán en un 75 %.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores a lo que corresponde la liquidación, se aminorarán en un 100 %.

BASE 32ª.- PROCEDIMIENTO PARA La APROBACIÓN DE BAJAS JUSTIFICADAS DE DERECHOS Y #OBLIGACIÓN PERTENECIENTES A La AGRUPACIÓN DE PRESUPUESTOS CERRADOS

1º.- Con carácter general, para tramitar las anulaciones o bajas de derechos y obligación incluidas en la agrupación de presupuestos cerrados, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Propuesta motivada y detallada de las bajas citadas, elaborada por la Tesorería.
- Informe de Intervención.
- Exposición al público por el plazo de quince días hábiles, a través de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Aprobación por Resolución de la Alcaldía o, en el caso de existir delegación en materia de hacienda, del Concejal Delegado de Hacienda.

El procedimiento anterior se aplicará en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones del saldo inicial de las obligaciones reconocidas y/o de los pagos ordenados, cuando estén originados por prescripción de obligaciones reconocidas y/o pagos ordenados
- b) Las modificaciones de saldo inicial de los derechos pendientes de cobro, cuando estén motivados por prescripción de derechos reconocidos.

2º.- Se realizarán mediante resolución del Concejal- Delegado de Hacienda, en el caso de existir delegación en materia de hacienda, luego del informe previo de Intervención, sin que resulten de aplicación los trámites recogidos en el punto anterior de esta base, las anulaciones o bajas de derechos y deberes incluidos en la agrupación de presupuestos cerrados, que originen las operaciones contables que se indican a continuación:

- a) Las modificaciones de saldos iniciales de deberes reconocidos motivados por:
 - Los errores en el reflejo contable de los actos administrativos o documentos que dieron lugar al reconocimiento del deber, incluyendo la anulación de saldos duplicados.
- b) Las modificaciones del saldo inicial de los derechos pendientes de cobro originados por la existencia de omisiones en el reflejo contable de actos administrativos producidos en ejercicios cerrados, cuando deben reflejarse con el fin de garantizar la permanente concordancia entre la información reflejada en las cuentas de recaudación y de la contabilidad.
- c) Las devoluciones de ingresos indebidos por anulación de derechos por:
 - Anulación de liquidaciones.
 - Insolvencia y otras causas.

TÍTULO IV- GASTOS DE PERSONAL CAPÍTULO 1º.- NORMAS GENERALES

BASE 33ª.- INCREMENTO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Concello de Outes

1.- Las retribuciones íntegras del personal funcionario y laboral experimentarán el incremento que establezca, en su caso, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

BASE 34ª.- NÓMINAS

1. El pago de toda clase de retribuciones a los funcionarios y demás personal de este Ayuntamiento se efectuará mediante nómina mensual, que se cerrará el día 20 de cada mes.

2. La nómina será autorizada por la Alcaldía o por el Concejal-Delegado de Personal, en el caso de existir esta delegación específica, previa fiscalización por el órgano Interventor de acuerdo con el previsto en la Base 29ª.

CAPÍTULO 2º.- NORMAS SOBRE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

BASE 35ª.- PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

1º.- La cuantía de los diferentes conceptos retributivos que percibirá el personal funcionario se ajustará a las siguientes normas:

la) El sueldo, trienios y #paga extraordinarias que correspondan a los diversos grupos de clasificación conforme al EBEP, se percibirán en las cuantías señaladas al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

b) El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe el funcionario (excepto que por aplicación de la RPT definitivamente aprobada, y a consecuencia de la contención del incremento del gasto de personal señalado en la LOXE, deba percibirse el complemento de destino del puesto vigente antes de entrar en vigor a RPT) y su cuantía vendrá igualmente determinada por la fijada al efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

c) El complemento específico fijado en la RPT para cada puesto se incrementará en el porcentaje máximo que fije a LOXE para el año 2019, y se percibirá en función del acordado en negociación colectiva en relación con la aplicación diferida de los incrementos retributivos por entrada en vigor de la RPT.

2º.- El personal laboral percibirá las retribuciones según lo previsto en el convenio colectivo, una vez entrado en vigor.

3º.- El anexo de personal comprende la relación valorada del personal al servicio del Ayuntamiento para el ejercicio del 2019, clasificada conforme al señalado en el artículo 167 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, con indicación de la cuantía individual de cada uno de los conceptos retributivos consignada al efecto.

4º.- Se abonarán en todo caso las asistencias por la participación en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas en las que la superación sea necesaria para lo desempeño de puestos de trabajo en aquellos casos en que expresamente lo autoricen las bases de cada convocatoria específica. Para tal efecto, una vez conocido el número de aspirantes admitidos, la Alcaldía, a través de la oportuna resolución, fijará para cada convocatoria el número máximo de asistencias que pueden devengarse habida cuenta las sesiones previsibles segundo el número de aspirantes, el tiempo necesario para la elaboración de cuestionarios, la corrección de ejercicios escritos y otros factores de tipo objetivo.

5º.- El importe del resto de indemnizaciones por razón del servicio será el

Concello de Outes

señalado por la normativa estatal aplicable.

La indemnización que se percibirá como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio será la establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y normativa que lo desarrolle.

A los efectos de las dietas, el personal funcionario y laboral se clasificará segundo el establecido en el Anexo I del RD 462/2002. En ausencia de clasificación en grupos del personal laboral se atenderá a la titulación exigida para acceder a @dito puesto, clasificándose en el Grupo 2 previsto en el Anexo I los puestos para los que se exigiera el título de Licenciado o Diplomado, y en el Grupo 3 las restantes titulaciones.

6º.- Las personas que realicen cursos de formación ocupacional organizados por el Ayuntamiento, y tengan que desplazarse hasta el lugar de realización del mismo y hacer una distancia inferior a 3 km. percibirán con cargo a los recursos propios del Ayuntamiento, las mismas cuantías que perciban los que tienen que hacer un desplazamiento superior a 3 km. por parte @da Xunta de Galicia, con el fin de darles un tratamiento igualitario a todos los alumnos de estos cursos. La concesión de estas ayudas se realizará mediante Decreto del órgano competente por mor de la cuantía mensual.

CAPÍTULO 3º.- INDEMNIZACIONES DE Los MIEMBROS DE La CORPORACIÓN

BASE 36ª.- INDEMNIZACIONES DE Los MIEMBROS DE La CORPORACIÓN

1º.- Durante el ejercicio del 2019 las indemnizaciones de los miembros de la Corporación se regirán por las presentes bases.

2º.- Los gastos de locomoción que se produzcan a consecuencia de desplazamientos por comisión de servicios o gestión oficiales dispuestas por la Corporación, o por su Alcalde-Presidente, se pagarán luego de la presentación de su justificante. La indemnización que se percibirá como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio o gestión oficial por razón del cargo será la establecida con carácter general en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y normativa que lo desarrolle.

3º.- Las dietas de los miembros de la Corporación, por comisiones de servicios o gestiones oficiales dispuestas por los anteriores órganos, realizadas por razón del cargo, por traslado fuera del término municipal, serán las establecidas en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento relativo al régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación. En su defecto, los miembros de la Corporación se asimilarán al Grupo 1 del Anexo II del RD 462/2002 en caso de dietas en territorio nacional, y al Grupo 2 del Anexo III del RD 462/2002 en caso de dietas en el extranjero.

3º) Pola concurrencia efectiva la sesiones de órganos de gobierno del Ayuntamiento, los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial, percibirán en concepto de asistencias los importes establecidos por el Pleno de la Corporación. Las asistencias la estas sesiones se acreditarán por certificación del Secretario del órgano por lo que se devengue dicha indemnización.

BASE 37ª. CONTRATOS MENORES

Concello de Outes

1. La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará en todo caso los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación vigente, y especialmente en la LCSP.

2. Los contratos menores se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con el artículo 118.1 de la LCSP. Tendrán la consideración de contratos menores:

- Contrato de obras cuya cuantía no exceda de 40.000 euros
- Resto de contratos cuya cuantía no exceda de 15.000 euros.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, y en ningún caso existirá formalización del contrato.

3. La tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de Proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

— La tramitación del expediente del contrato menor, cuya cuantía supere los 3.000 euros, se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación del gasto

- Propuesta de Gasto del responsable del servicio, en la que se hará referencia al objeto del mismo, haciendo constar la oferta que el responsable del servicio considera más favorable.
- Certificado de Intervención de existencia de crédito presupuestario acomodado y suficiente (Documento contable RC).
- Emitido el certificado de Intervención de la existencia de crédito presupuestario suficiente e idóneo, la Propuesta de Gasto, se someterá a la aprobación, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en base a los acuerdos de delegación de competencias, notificándose al proveedor adjudicatario del servicio, suministro u obra.
- Los Concejales delegados podrán asumir competencias de acuerdo con el previsto en estas Bases de ejecución.

Reconocimiento del deber

- Se realizará mediante aportación de la factura, que una vez presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se entregará al correspondiente servicio municipal para que se proceda a verificarla y conformarla, haciendo constar el recibido y conforme del personal responsable, y de la Alcaldía-Presidencia o Concejal-Delegado.

Concello de Outes

- Realizado este trámite, la factura será remitida la Intervención General para su Fiscalización, contabilización y posterior aprobación por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto, o acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

— La tramitación del expediente del contrato menor, cuya cuantía no supere los 3.000 euros, se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación del gasto y Reconocimiento del deber

- Se realizará mediante aportación de la factura, que una vez presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se entregará al correspondiente servicio municipal para que se proceda a verificarla y conformarla, haciendo constar el recibido y conforme del personal responsable del servicio, y del Alcalde-Presidente o Concejal-Delegado.

- Realizado este trámite, la factura será remitida la Intervención General para su Fiscalización, contabilización y posterior aprobación por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto, o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en función de los acuerdos de delegación de competencias.

4. Queda prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías regulados en la presente Sección.

2. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse por lo menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, por lo menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

BASE 38ª.- ACTIVIDAD DE FOMENTO Y SUBVENCIONES NOMINATIVAS

La presente base tiene objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones, que se definen como toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Outes a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

Que sean sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Las subvenciones nominativas, recogidas en el presupuesto para el ejercicio de 2019, que por su naturaleza no son objeto de concurrencia son las siguientes:

Concello de Outes

- Asociaciones de vecinos o comisiones o comités organizadores de fiestas parroquiales o tradicionales en el Ayuntamiento, en las que en cada día de las fiestas se realice una actuación musical de una orquesta o grupo, hasta un importe máximo de: 300,00 euros por día de celebración, con un máximo de 600,00 euros por fiesta, por cuenta de la aplicación 338.480.04.
- Asociación cultural Banda Municipal de Outes, hasta un importe máximo de 8.400,00 euros, por cuenta de la aplicación presupuestaria: 334.48003, para la realización de actuaciones en las fiestas tradicionales de diversos lugares del Ayuntamiento.
- Outes Fútbol Club, hasta un importe máximo de 6.000,00 euros, por cuenta de la aplicación 341.480.03 para la financiación de los gastos corrientes derivados de la participación de las diferentes categorías del equipo en las respectivas Ligas de fútbol.
- Clube Atletismo de Outes, hasta un importe máximo de 4.000,00 euros por cuenta de la aplicación 341.480.03, para la financiación de los gastos corrientes derivados del desarrollo de las actividades propias del clube, fundamentalmente la participación en las diferentes pruebas deportivas vinculadas al atletismo a lo largo del ejercicio 2019.
- ANPA del C.Y.I. P "Plurilingüe Outes": hasta un importe máximo de 1.800,00 euros, por cuenta de la aplicación 326.480.03 para la financiación de actividades extraescolares organizadas por la Asociación.
- IES "Poeta Añón" y CEIP "Plurilingüe Outes": hasta un importe máximo de 600,00 euros por cada viaje de fin de curso de sus alumnos, por cuenta de la aplicación 326.480.03.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones nominativas será lo de concesión directa regulado en la correspondiente Ordenanza y es el convenio el instrumento habitual de canalización de estas subvenciones o ayudas. El procedimiento para la concesión de las restantes subvenciones se establece en la Ordenanza General que las regula.

Outes, en la fecha señalada al margen
La ALCALDESA
Fdo: M^a Beatriz Molinos Vidal